



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 212-2024-SENAMHI-OA**

Lima, 23 de octubre de 2024

### **VISTOS:**

El Memorando N° D000175-2024-SENAMHI-OTI de fecha 22 de abril de 2024, que adjunta el Informe N° D000037-2024-SENAMHI-UF, y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 006-2024 Sustento Técnico para la Adquisición de Licencia de Software Sistemas de Información Geográfica, el Memorando N° D000646-2024-SENAMHI-OTI de fecha 21 de junio del 2024 que adjunta el Informe N° D000080-2024-SENAMHI-UF, emitidos por la Directora de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Nota de Elevación N° D0000869-2024-SENAMHI-UA de fecha 17 de octubre de 2024, que adjunta el Informe Técnico N° D000021-2024-SENAMHI-UA-PAA de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento, el Informe Legal N° D000294-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el SENAMHI se adscribe como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece en su artículo 29, que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir la implementación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad con la finalidad de proveer a todos los órganos del SENAMHI los materiales, recursos económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **en adelante el T.U.O. de la Ley N° 30225**, establece en su artículo 21 que, una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, al respecto, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del referido dispositivo legal dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (es), cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia con ello, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, **en adelante el Reglamento**, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) e) *Proveedor único: En este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano*";

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, de igual manera, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral 101.3 dispone que la resolución y los informes que lo sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en ese sentido, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del citado Reglamento establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en las bases; asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a la necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, en esa línea, la Dirección Técnico Normativa a través de la Opinión N° 105-2019/DTN del 02 de julio de 2019, establece lo siguiente respecto a la contratación directa por la causal de proveedor único:

*“2.1. (...) Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, “Cuando los bienes y servicios **solo puedan obtenerse de un determinado proveedor** o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”. (El resaltado es agregado).*

*2.2 Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza **en el mercado peruano**”. (El resaltado es agregado).*

*Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.*

*Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.*

*Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando **a nivel nacional** (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones”;*

Que, mediante Memorando N° D000175-2024-SENAMHI-OTI de fecha 22 de abril de 2024, la Directora de Tecnologías de la Información y la Comunicación requiere la adquisición de Licencia de Software de Sistema de Información Geográfica, para lo cual adjunta el Informe N° D000037-2024-SENAMHI-UFI, y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 006-2024 - Sustento Técnico para la Adquisición de Licencia de Software Sistemas de Información Geográfica, y las Especificaciones Técnicas, siendo que, a través del Memorando N° D000646-2024-SENAMHI-OTI de fecha 21 de junio del 2024 que adjunta el Informe N° D000080-2024-SENAMHI-UFI se brinda aclaraciones al Informe Técnico Previo de Evaluación de Software; actualizando Especificaciones Técnicas con Proveído N° D003317-2024-SENAMHI-OTI de fecha 24 de setiembre del 2024;

Que, en el marco del citado requerimiento de contratación, corresponde señalar que, a través de la Resolución Directoral N° 0145-2024-SENAMHI-OA de fecha 26 de agosto de 2024, se aprobó la **ESTANDARIZACIÓN** para la **“ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE DE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA de marca ArcGIS”**, cuyas características técnicas se detallan en el “Informe Técnico de Estandarización de Software de Gestión de Información Geográfica” emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y la

Comunicación, la cual tiene un periodo de vigencia de dos (2) años, siempre y cuando no varíen las condiciones que determinaron la referida estandarización;

Que, mediante Informes N° D000016-2024-SENAMHI-UA-PAA de fecha 05 de septiembre del 2024 e Informe Complementario N° D000019-2024-SENAMHI-UA-PAA de fecha 04 de octubre del 2024, la Unidad de Abastecimiento informa los resultados de la indagación de mercado, concluyendo que el tipo de procedimiento de selección es una Contratación Directa, bajo el supuesto de “**Proveedor Único**”, debido a que se determinó que en el mercado no existe pluralidad de proveedores que pueden atender el citado requerimiento, en la medida que la empresa **TELEMÁTICA S.A** es el único proveedor en el mercado peruano que posee los derechos exclusivos para la comercialización de **LICENCIAS DE SOFTWARE DE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA de marca ArcGIS**, conforme se aprecia del contenido de la Carta (Certificado de Distribución de ESRI para Telemática) suscrita por Alejandra Merino Manager International Contracts representante de ESRI, ratificada la autenticidad del documento así como la condición de la empresa Telemática como la distribuidora de Esri en Perú y la originalidad de las licencias, por el Sr. Freddy Paya Business (Development – Americas) representante de ESRI mediante correo electrónico de fecha 25 de junio del 2024; configurándose, por tanto, la causal de contratación directa por el supuesto de proveedor único establecido en el literal e) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley;

Que, para tal efecto, con fecha 06 de septiembre de 2024, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2016-2024, por el monto de S/ 134,998.00 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos noventa y ocho con 00/100 soles) y mediante Nota de Elevación N° D000173-2024-SENAMHI-UP de fecha 10 de octubre del 2024, la Unidad de Presupuesto habilita los recursos presupuestales solicitados y adjunta la CCP N° 2016-2024 con la ampliación correspondiente, por el monto ascendente a S/ 157,178.00 (Ciento cincuenta y siete mil ciento setenta y ocho con 00/100 soles), por lo que se cuenta con los recursos necesarios para coberturar la presente contratación;

Que, resulta importante señalar, que a través de la Resolución Directoral N° 167-2024-SENAMHI-OA, del 16 de setiembre de 2024, se aprobó la Octava Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI del año fiscal 2024, en el que se incluye el procedimiento de selección de Contratación Directa para la: “**ADQUISICION DE LICENCIA DE SOFTWARE DE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA**” con número de referencia 78;

Que, en ese contexto, mediante **INFORME TECNICO N° D000021-2024-SENAMHI-UA-PAA** de fecha 17 de octubre de 2024, la Unidad de Abastecimiento concluyó que resulta procedente la Contratación Directa bajo el supuesto de “Proveedor Único” para la “**ADQUISICION DE LICENCIA DE SOFTWARE DE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA**” de la marca **ArcGIS**, en mérito a que el bien requerido se encuentra enmarcado en la causal prevista en el literal e), numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, que señala que: “*Excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse*

de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante **INFORME LEGAL N° D000294-2024-SENAMHI/OAJ** de fecha 22 de octubre de 2024, en el marco de su competencia, emite opinión legal concluyendo lo siguiente: *“Teniendo en cuenta los hechos expuestos por la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento, así como el marco normativo vigente en materia de contrataciones del Estado, esta Oficina considera viable legalmente la aprobación de la contratación directa con un determinado proveedor para la “Adquisición de Licencia de Software de Sistema de Información Geográfica” marca ArcGIS”*.

Que, corresponde señalar que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-SENAMHI/PREJ, artículo 2, numeral 2.1, literal d), se delega a el/la Director/a de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI la facultad para aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los expedientes de contratación, bases y contratos que deriven de las mismas;

Que, en mérito de lo expuesto, de conformidad con las normas detalladas y considerando la opinión favorable de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Legal en los informes técnico y legal de vistos, resulta procedente emitir la resolución que aprueba la Contratación Directa para la **“ADQUISICION DE LICENCIA DE SOFTWARE DE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA”** de la marca **ArcGIS**, por el supuesto contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su modificatoria; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-SENAMHI/PREJ;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Contratación Directa para la **“ADQUISICION DE LICENCIA DE SOFTWARE DE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA”** de la marca **ArcGIS”**, por encontrarse en el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; cuyo detalle es el siguiente:

<b>Nombre del Proveedor</b>	<b>TELEMATICA S.A.</b>
<b>Tipo de Procedimiento de Selección</b>	Contratación directa
<b>Causal de Contratación Directa</b>	Proveedor único

<b>Descripción de los bienes</b>	-Licencia de Software de Sistema de Información -Extensión de Software GIS para Análisis Espacial - Extensión de Software GIS para Análisis 3D  <b>Marca: ArcGIS</b>
<b>Monto total de la Contratación</b>	<b>S/ 157,178.00 soles</b>
<b>Cantidad</b>	Diez (10)
<b>Sistema de Contratación</b>	Suma Alzada
<b>Relación de ítems</b>	Item paquete
<b>Posibilidad de Distribuir la Buena Pro (Artículo 62° del Reglamento)</b>	No Aplicable
<b>Plazo de entrega</b>	20 días calendario

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Unidad de Abastecimiento proceda a efectuar la contratación directa que se aprueba en el artículo primero de la presente resolución, debiendo ejecutar las acciones correspondientes, a fin de continuar con el procedimiento dispuesto según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR** la presente Resolución Directoral, así como los informes Técnico y Legal que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese;**

**LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO**  
Directora de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú